

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Declárase en el ámbito de la ciudad de Paraná la EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SOCIAL, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA POR VIOLENCIA DE GÉNERO por el término de un año (1), pudiendo prorrogarse por igual plazo si subsisten las razones que la han originado. La presente Ordenanza tiene por objeto optimizar los recursos municipales necesarios para el correcto y eficaz funcionamiento de los programas municipales de atención a mujeres víctimas de violencia, que diseñan y ejecutan políticas y acciones tendientes a garantizar la prevención, asistencia y erradicación de violencia contra las Mujeres.

**Artículo 2:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reasignar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de aumentar, profundizar, articular e implementar las tareas de prevención y acciones positivas para afrontar la emergencia que se declara por la presente.

Dispóngase para los próximos presupuestos anuales municipales, que las partidas presupuestarias de las áreas correspondientes no podrán ser menores a las actuales, de acuerdo al principio de no regresividad en la materia.

**Artículo 3:** El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará una mirada transversal con perspectiva de género en la planificación y ejecución de todas las políticas públicas.

**Artículo 4:** El Departamento Ejecutivo Municipal, garantizará en el marco de la emergéncia declarada el cumplimiento de toda legislación municipal vigente en materia de género.

## **CAPÍTULO 2: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA EMERGENCIA**

**Artículo 5:** Créase la Comisión de Seguimiento de la Emergencia Pública en materia Social, Administrativa, Económica y Financiera por Violencia de Género, la que tendrá por objetivo velar por el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de género y realizar un informe cuatrimestral de carácter público sobre las acciones realizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes.

**Artículo 6:** La Comisión creada en el Artículo anterior, estará conformada por un representante de la Subsecretaría de la Mujer y Diversidad del Municipio y un representante por cada Bloque Político del HCD.

La misma deberá reunirse como mínimo tres (3) veces al año y estará abierta a la participación del COPREV (Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas contra las Violencias), Universidades, Organizaciones sociales y Colegios de Profesionales.

## **CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 7:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar y dictar todas las medidas necesarias y urgentes para la implementación de la presente ordenanza.

**Artículo 8:** Artícuense las acciones de cooperación necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza con las dependencias ministeriales provinciales correspondientes y con el Poder Judicial.

**Artículo 9:** De forma.-